

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Rest.	Cénts
En Soria	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina. (Q. D. G.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 111.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero del soldado francés del 18.º Regimiento de infantería Pedro Barzoín, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición á los efectos interesados por Real orden de 1.º del actual.

Soria, 6 de Octubre de 1882.

El Gobernador,  
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

#### Señas del Barzoín.

Pelo y cejas castaño oscuro, ojos azules, frente ancha, nariz regular, boca pequeña, barba redonda, rostro ovalado, estatura 1 metro 64 centímetros, profesion labrador, edad 26 á 27 años.

#### Circular núm. 112.

Se halla vacante la plaza de conduccion del correo de Medinaceli á Benamira, Esteras y Fuencaliente, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 330 pesetas 75 céntimos, la que se proveerá con preferencia en licenciados del Ejército y cuerpos de voluntarios, conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Junio de 1876.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes por conducto de este Gobierno, acompañadas de copia de la licencia absoluta si fueren licenciados del Ejército, y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, á la Dirección general de Correos y Telégrafos dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndole que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los requisitos expresados.

Soria, 9 de Octubre de 1882.

El Gobernador,  
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

#### Circular núm. 113.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Medinaceli á Ambroña, Conquezueta, Yelo y Miño, en esta provincia, por fallecimiento del que la desempeñaba, de-

tada con el sueldo anual de 567 pesetas, la que se proveerá con preferencia en licenciados del Ejército y cuerpos de voluntarios, conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Junio de 1876.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes por conducto de este Gobierno, acompañadas de copia de la licencia absoluta si fueren licenciados del Ejército, y certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, á la Dirección general de Correos y Telégrafos, dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndole que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los requisitos expresados.

Soria 9 de Octubre de 1882.

El Gobernador,  
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

#### Circular núm. 114.

Segun me participa el comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de Valdeavellano, en esta provincia, se halla detenida á disposición del Alcalde de Sotillo del Rincón, una vaca de las señas que á continuación se expresan, cuya res apareció extraviada y se ignora su pertenencia.

Soria, 9 de Octubre de 1882.

El Gobernador,  
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

#### Señas de la citada res.

Castaña, cuernos apuntados: lleva al pescuezo un cencerro grande.

RECOPIACION de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincias y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparición. (1)

64. Los Alcaldes, en vista del dictamen de las Juntas, tomarán, con la anticipacion necesaria, las disposiciones que creyesen mas convenientes, oyendo, si lo consideran preciso, la opinion de los respectivos Ayuntamientos, y determinarán:

Primero. Las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la poblacion.

Segundo. Los locales donde hayan de establecerse.

Y tercero. Las reglas porque haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

65. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyeren necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

66. Las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de éstos, propondrán á los Alcaldes las medidas que juzgen más acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

(1) Véase el *Boletín anterior*.

### INSTRUCCIONES PARA LA PRESERVACION DEL CÓLERA-MORBO Y CURACION DE SUS PRIMEROS SINTOMAS.

La razon y la experiencia tiene enseñado al hombre, á costa de largas y penosas lecciones y al cabo de muchos años de triste observación, que así como el vicio y el libertinaje encuentran su competente castigo en determinada circunstancia, así también la virtud, la moderación y la templanza obtiene su justa recompensa.

En vano sera, pues, que al contemplar los estragos, que en muchas partes de Europa, en nuestro país mismo, está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de cólera-morbo asiático, atacando á multitud de pueblos colocados en tan diversas condiciones y al parecer á todo género de individuos indistintamente, clamen algunos contra la adopcion de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestion.

No hay duda que el cólera es una enfermedad que aterra, tanto por la energia con que á veces invade, como por lo superior que suele hacerse, una vez confirmado su desarrollo hasta su último término, á los remedios mejor indicados, y aun por el número de individuos á que acometen; pero no es menos cierto que el de las víctimas disminuiría considerablemente si no se desoyesen, como sucede por desgracia, los saludables consejos de la ciencia, y si á los primeros síntomas se saliere al encuentro de la enfermedad con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla aplicacion, pero de indisputable eficacia, poniéndose en seguida bajo la entendida direccion del Médico.

No es, no, el cólera un enemigo tan temible como generalmente se cree; cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular, no se dejan sorprender. Si entregados al abandono y al olvido más completo de las reglas higiénicas, la enfermedad les acomete, entonces si que son en efecto espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y países en que ha reinado es el mejor comprobante de lo que se acaba de anunciar.

Teniendo, pues, en cuenta esta verdad, la Real Academia de Medicina de Madrid, penetrada profundamente de sus sagrados deberes, al ver al país invadido de nuevo de tan temido azote, y en la posibilidad de su recrudescencia ó de nuevas invasiones, no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar al público y á las Autoridades populares aquellas medidas de precaucion que la ciencia y la experiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que, á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Mas no se crea que para llenar su cometido, se haya propuesto la Academia desarrollar todas sus fuerzas, emprendiendo una obra de gran extension que abraza todas las cuestiones relativas al objeto, como quizá exigirían algunos: la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene muy en consideracion la clase de personas á quienes principalmente consagra este trabajo, para prescindir de minuciosos pormenores, excusados por

ra su fin. Esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza, causas, etc., del mal se haya fijado en lo que únicamente importa saber conocer al público, para librarse en lo posible de la epidemia, y en los medios de que, no sólo impanemente, sino hasta con el mejor resultado, pueden hacer uso las familias, mientras reciben por disposición facultativa más enérgicos y eficaces auxilios, dado caso que fueren necesarios.

En esta parte la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un escollo peligrosísimo no aconsejando el uso de ciertos agentes cuya administración y empleo sólo al Médico incumbe, si han de evitarse graves consecuencias. La opinión pública se halla hoy, por desgracia, lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia ni puede contribuir al desorden en asuntos de tanta importancia, ni quiere aceptar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redacción, la Academia ha creído que debía ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias. ¡Ojalá consiga su propósito, y que sus saludables consejos sirvan para arrancar algunas víctimas á la muerte!

#### REGLAS HIGIÉNICAS PARA LAS FAMILIAS.

No conociéndose hasta el día un medio que con razon pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creído conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades más ó ménos análogas, y que aun en las epidemias de cólera observadas en diversas épocas y países, han dado resultados ventajosos é indisputables. Siendo, pues, la observancia de una buena higiene la única garantía, segun se deduce de la observacion hecha por todos los Médicos y Corporaciones facultativas más ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir, poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como más útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulacion de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida, etc.; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesiten; barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparacion de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inundadas; verter lo más pronto posible las que han servido para fregar y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas, echando, si es posible, todos los dias por éstas muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolucion de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, portales y bohardillas, sacando á menudo el estiércol; barriendo, abriendo las puertas, desatascando los sumideros y, no permitiendo que habiten aquellos animales domésticos en mayor número de los que, á juicio prudente, permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual sería mucho mejor.

(S continuará.)

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amonajamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el dia 30 de Agosto último en el monte pinar de Matamala, sitio titulado Puntal de la Albergueria, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes intere-

sa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 23 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,  
RAMON IZQUIERDO CÚTAYAR.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

##### Circular.

Próximo el dia en que segun el acuerdo de la Comision provincial, inserto en el *Boletín oficial* número 107 del dia 6 de Setiembre último, han de pasarse al Sr. Gobernador las certificaciones de descubiertos por repartimientos provinciales, rentas y censos de los establecimientos de Beneficencia y anuncios en el *Boletín oficial* para la expedicion de apremios, he creído conveniente recordarlo por medio de esta circular á fin de que los interesados se apresuren á verificar los ingresos en la Caja provincial si no quieren sufrir las consecuencias de su morosidad.

Soria 10 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.

#### Suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el mes actual y liquidados en el dia de la fecha

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	31
Id. de cebada de 3.95 kilogramos.....	1	17
Id. de paja de 6 id.....	0	36
Litro de aceite.....	1	14
Carbon, kilogramo.....	0	08
Leña, id.....	0	03

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 29 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente accidental, Alcalde.

#### SECCION TERCERA.

##### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular.

La Direccion general de Impuestos en orden de 7 del actual me dice lo que sigue:

«En el estado de cupos de consumos de los pueblos de esa provincia para el año económico actual, remitido á V. S. con circular de esta Direccion general fecha 6 de Setiembre último, por un error involuntario se figuró á los pueblos de Noviercas y Portelrubio un cupo de pesetas 3.390.98 céntimos y 106.93 céntimos respectivamente, siendo así que les corresponde el de 4.192.54 y 408.64 centimos, ó sean los mismos que les resultaron por la aplicacion de las reglas de la ley de 31 de Diciembre último. En su consecuencia, se servirá V. S. disponer que se tome nota de esta rectificacion, y para que surta los efectos que procede, ordenar que el cupo rectificado de ambos pueblos se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, considerando la suma de cupos aumentada en la cantidad de 1.103 pesetas 25 céntimos, diferencia entre los cupos equivocados y los que corresponden, con lo cual será la de 544.904 pesetas 49 cénts.»

Lo que en cumplimiento del mandato directivo y que surta los efectos debidos se inserta en este periódico oficial.

Soria, 9 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Francisco J. Maureta.

#### SECCION CUARTA.

##### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular.

Ya habrá V. leido en el *Boletín oficial* del dia 2 del corriente mes la orden que le ha dirigido el señor Gobernador civil de esta provincia, con objeto de reunir los antecedentes necesarios para cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo último, y estudiar las causas de la emigracion e inmigracion, y á fin pues de llenar satisfactoriamente tan importante cometido, esta oficina espera de V., que tan pronto como se entere de la presente se apresurará á formar y devolverme lleno un estado que por el correo le remito, en el que clara y metódicamente se han de consignar los datos que se juzgan necesarios al efecto.

La simple inspeccion del estado, y el exámen del tit. 4.º de la ley municipal, son motivos bastantes para suponer con fundamento que V. sabrá corresponder á mis deseos, clasificando sin dudas ni vacilaciones las cifras que en el estado ha de consignar.

Pero como á pesar de todo aún pudiera V. hallar algunas dificultades, necesario es que tenga muy en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Servirán de base para adquirir las cifras los antecedentes obtenidos en el empadronamiento quinquenal, en las rectificaciones anuales y en las listas que V. ha debido formar con todos los detalles y circunstancias que especifica el art. 19 de la vigente ley municipal.

2.ª En cuanto á los datos de nacimientos y defunciones, se consignarán los que aparezcan en el registro civil, pudiendo utilizar en caso necesario, y como fuente supletoria y de comparacion, los que aparezcan en los registros eclesiásticos.

3.ª Como punto de partida se han de tomar para llenar los renglones marcados en el cuadro bajo los conceptos 1.º, 2.º y 3.º, los datos que V. debe tener en los antecedentes del censo de poblacion de 1877, y debajo de los epígrafes de las casillas del mismo estado que comprende los años de 1878, 1879, 1880 y 1881 los varones y hembras residentes presentes, residentes ausentes y transeúntes del año anterior, segun claramente se comprende. Los demás conceptos del estado no necesitan explicacion alguna.

4.ª Si, lo que no es de esperar, no se hubiesen practicado los empadronamientos y rectificaciones en la forma prescrita por la ley municipal, bastará con que en ese caso se especifiquen sólo los datos correspondientes al movimiento de la poblacion ó sea los marcados en los conceptos del cuadro números 4, 5, 6 y 7.

5.ª Es de urgente necesidad que en los officios de remision con que los Alcaldes me devuelvan lleno el estado de que se trata, especifiquen clara y sencillamente en qué años de los comprendidos desde 1878 á 1881 se ha llevado á cabo el empadronamiento ó la rectificacion, así como las causas y efectos de la emigracion ó inmigracion que se supongan verosímiles en los términos municipales respectivos.

Finalmente, espero que todos los Sres. Alcaldes cumplirán con este importante servicio en el improrrogable plazo de 20 dias, á contar desde la fecha de esta circular, que no otra cosa es de suponer del reconocido celo y proverbial obediencia de los funcionarios expresados.

Soria, 9 de Octubre de 1882.—El Jefe de los trabajos, Victor Arnáu de Mateo.—Sr. Alcalde constitucional de....

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN.

Acordado en junta general un dividendo pasivo de 30 reales mensuales por accion, queda abierto el pago del 13 y 14 en la Tesorería de la Sociedad en Almazan.

Almazan, 10 de Setiembre de 1882.—El Presidente, José Matías Belmar.

SORIA.—Imprenta provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.—MONTES.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados con el número de cabezas de cada clase de ganado perteneciente á mismos, en el tiempo y por el valor expresados en dicho estado, según el plan aprobado para el año de 1882 á 1883 por Real orden de 2 de Agosto de 1882.

Partido de Agreda.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	Extension del monte. Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas.			PLAZO para el aprovechamiento. Todo el año menos los meses	VALOR del aprovechamiento. Ptas. Cents.
		Del catálogo...	De los excluidos			Mayor.	Cabrio	Lanar.		
Acrijos	Acrijos	1	»	Robledal	34	15	20	100	Abril y Mayo	130
Idem	Idem	2	»	Idem	20	»	15	59	Id. id.	63
Agreda	Agreda	3	»	Moncayo	593	»	76	300	Id. id.	320
Idem	Idem	»	1	Dehesa	80	230	»	»	Abril	460
Aldehuela	Aldehuela	»	2	Idem	40	32	»	»	Idem	64
Aldehuelas	Valloria	»	3	Idem	15	30	»	»	Idem	60
Armejún	Armejún	»	4	Idem	50	10	32	100	Abril y Mayo	135
Beraton	Beraton	4	»	El Valle y la dehesa	402	81	100	600	Id. id.	737
Borobia	Borobia	5	»	Dehesa la hoya	409	100	148	600	Id. id.	835
Idem	Idem	»	»	Vallejo	1516	»	300	1000	Id. id.	1125
Idem	Idem	»	5	Dehesa	270	»	100	400	Id. id.	425
Bretún	Bretún	7	»	Idem	12	12	»	»	Abril	24
Idem	La Laguna	8	»	Idem	13	13	»	»	Idem	26
Idem	Bretún	9	»	Idem	111	60	»	120	Idem	210
Buimanco	Buimanco	»	6	Idem	90	60	90	202	Abril y Mayo	384
Cardejon	Cardejon	10	»	Chaparral y matorral	180	»	»	300	»	225
Cervon	Cervon	11	»	Dehesa	24	20	»	100	Abril	115
Idem	Las Fuesas	»	7	Idem	40	20	»	52	Idem	79
Ciria	Ciria	13	»	Hoya y Viduerna	100	»	100	200	Abril y Mayo	275
Idem	Idem	14	»	La Mata	398	100	100	760	Id. id.	895
Idem	Idem	15	»	Monte nuevo	401	»	120	1000	Id. id.	900
Idem	Idem	»	8	Quemados	230	»	40	500	Id. id.	425
Collado (el)	Collado (el)	»	9	Dehesa acebal	13	30	»	»	Abril	60
Cuesta (la)	Cuesta (la)	»	10	Dehesa	50	25	12	80	Idem	125
Idem	Aldealcordo	»	11	Idem	30	16	8	60	Idem	87
Cueva (la)	Cueva (la)	16	»	Idem	440	105	150	402	Abril y Mayo	699
Idem	Idem	17	»	Matilla de la Virgen	44	»	»	60	»	45
Idem	Idem	18	»	Palancar y cerro	223	»	40	400	Abril y Mayo	350
Diustes	Diustes	19	»	Dehesa	67	67	»	»	Abril	134
Idem	Camporedondo	20	»	Dehesa de Camporedondo	26	30	»	»	Idem	60
Idem	Diustes	21	»	Fernedilla	8	»	32	»	Abril y Mayo	40
Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	»	12	Dehesa	110	40	20	200	Id. id.	255
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	22	»	Idem	180	40	»	400	Abril	380
Fuentestrún	Fuentestrún	23	»	Idem	102	»	150	102	Abril y Mayo	264
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	24	»	Cañadas	343	»	12	1000	»	765
Leria	Leria	25	»	Dehesa	111	»	»	400	»	300
Idem	La Vega	26	»	Idem	69	10	»	176	Abril	152
Idem	Idem	27	»	Robledal	89	15	»	180	Idem	165
Losilla	Losilla	»	13	Dehesa	4	15	»	»	Idem	30
Magaña	Magaña	»	14	Idem	124	30	»	190	Idem	255
Idem	Magaña su Tierra y Valde- lagua	»	15	Cirujeda	312	»	200	500	Abril y Mayo	625
Matalébreras	Montenegro de Agreda	28	»	Monte y dehesa	280	24	120	400	idem idem	498
Idem	Matalébreras	»	16	Dehesa	100	120	»	»	Abril	240
Matasejún	Matasejún	»	17	Mata	53	64	»	»	Idem	128
Idem	Valdelavilla	»	18	Carrascal	20	15	»	40	Idem	60
Noviercas	Noviercas	29	»	Et Cortado	715	132	152	600	Abril y Mayo	904
Idem	Idem	30	»	Dehesa del Rejal	468	162	160	600	Id. id.	974
Olvega	Olvega	31	»	Dehesa ó Sierra	401	100	160	800	Id. id.	1000
Idem	Idem	»	19	Carrascal	401	»	»	1500	»	1128
Idem	Idem	»	20	Campiserrado	357	»	140	900	Abril y Mayo	850
Oncala	Oncala	»	21	Dehesa	68	86	»	»	Abril	172
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	32	»	Idem	423	60	»	500	Idem	495
Povar	Povar	33	»	Vaqueriza	106	»	»	320	»	240
Idem	Idem	34	»	Dehesa	67	40	»	60	Abril	125
Idem	Villarraso	35	»	Idem	54	24	»	80	Idem	108
Idem	Idem	36	»	Los Villares	89	»	»	160	»	120
Pozalmuro	Pozalmuro	37	»	Monte	779	60	152	2100	Abril y Mayo	1885
San Andrés de San Pedro	San Andrés de San Pedro	»	22	Dehesa	40	36	»	»	Abril	112
San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	38	»	Desa de Valdeavellano	104	60	»	100	Idem	195
Idem	San Pedro Manrique y pue- blos de su Excomunidad	39	»	Pedroso	90	»	»	180	»	135
Idem	San Pedro Manrique	40	»	Piedrahita	70	»	100	»	Abril y Mayo	125
Santa Cruz	Santa Cruz	41	»	Dehesa	500	52	160	500	Id. id.	679
Idem	Valdecantos	42	»	Idem	90	15	20	80	Id. id.	115
Idem	Santa Cruz	»	23	Idem	160	6	20	300	Id. id.	262
Sarnago	Sarnago	43	»	Idem	42	40	»	»	Abril	80
Idem	San Pedro Manrique y pue- blos de su Excomunidad	44	»	Poyo y Matalosa	34	»	»	60	»	45
Idem	Id. id. de id.	45	»	Raigada	89	»	»	160	»	120
Idem	Valdenegrillos	»	24	Dehesa	90	45	»	»	Abril	90
Suellacabras	Suellacabras	46	»	Dehesa boyal	80	70	120	»	Abril y Mayo	290
Idem	El Espino	47	»	Dehesa del Castillejo	186	35	80	152	Id. id.	284
Idem	Idem	48	»	Dehesa Vieja	88	»	»	200	»	150

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO a que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catalogo...	de los excluidos	NOMBRE del monte.	Exten- sión del monte. Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas.			PLAZO para el aprovecha- miento. Todo el año menos los meses	VALOR del aprovecha- miento. Pests. Céns.
						Mayor.	Cabrio.	Lanar.		
Suellacabras	Suellacabras	49	»	Palancares	80	»	»	200	»	150
Taniñe	Taniñe	50	»	Dehesa	133	52	60	400	Abril y Mayo	479
Trévago	Trévago	51	»	Dehesa	120	60	»	110	Abril	225
Idem	Agreda y su Tierra	52	»	Revedado	444	»	500	500	Abril y Mayo	1000
Idem	Trévago	53	»	Robledal	222	»	80	232	Id. id.	289
Valdemoro	Valdemoro	»	23	Dehesa	31	26	»	52	Abril	91
Valtajeros	Valtajeros	54	»	Idem	24	24	»	»	Idem	48
Vea	Vea	»	26	Idem	44	23	»	60	Idem	95
Ventosa	Ventosa	»	21	Idem	70	44	»	60	Idem	133
Idem	Palacios	»	28	Idem	40	24	»	40	Idem	78
Villar del Campo	Castellanos del Campo	56	»	Fuenmayor y Robledal	539	»	80	600	Abril y Mayo	550
Idem	Villar del Campo	57	»	M.ta. chaparral y verdugal	351	»	72	400	Id. id.	390
Villar de Maya	Villar de Maya	»	29	Dehesa	48	36	60	»	Id. id.	147
Villar del Rio	Villar del Rio	»	30	Idem	48	48	»	»	Abril	96
Vizmanos	Verguizas	58	»	Idem	13	20	»	40	Idem	70
Idem	Vizmanos	59	»	Monte dehesa	47	50	»	»	Idem	100
Vozmediano	Vozmediano	60	»	Tallar Viejo	65	»	»	160	»	120
Idem	Idem	61	»	Valdiez	65	»	»	160	»	120
Yanguas	Yanguas y su Excomunidad	62	»	Hayedo	317	»	»	500	»	375
Idem	Id. id. de id.	63	»	Idem	178	»	»	300	»	225
Idem	Id. id. de id.	64	»	Idem	2235	»	300	2200	Abril y Mayo	2025
Idem	Id. id. de id.	65	»	Robledal	30	»	»	60	»	45

Partido de Almazan.

Adradas	Adradas	66	»	Monte	188	20	8	400	Abril	350
Alentisque	Alentisque	»	31	Dehesa	120	75	»	160	Idem	270
Almazan	Almazan	67	»	Pinar	800	»	200	1200	Abril y Mayo	1150
Idem	Fuenteclaro	68	»	Pinar del Fuenteclaro	136	10	40	300	Id. id.	295
Idem	Almazan	69	»	Vedado	693	230	200	480	Id. id.	1070
Andaluz	Andaluz	70	»	Pinar de Andaluz	40	»	10	150	Abril	125
Barca	Barca	71	»	La Muela	140	»	18	390	Abril y Mayo	315
Idem	Ciadueña	»	32	Soto	20	20	»	»	Abril	40
Bayubas de Abajo	Bayubas de Abajo	72	»	Pinar	720	35	112	600	Abril y Mayo	700
Idem	Bayubas de Arriba	73	»	Pinar de cantorodado	160	12	40	132	Id. id.	188
Berlanga	Berlanga	74	»	La Mata	70	45	8	190	Abril	175
Idem	Idem	75	»	Oca	267	100	48	800	Abril y Mayo	860
Idem	Idem	76	»	Pinarejo	54	16	8	100	Abril	117
Blacos	Blacos	»	33	Dehesa	20	20	»	»	Idem	40
Calatañazor	Calatañazor	»	34	Dehesa Carrillo	200	74	»	400	Idem	448
Caltojar	Caltojar	77	»	Hoya Grande	104	20	8	260	Idem	245
Idem	Casillas	78	»	Quejigar	100	6	8	300	Idem	247
Chércoles	Chércoles	»	35	Dehesa	80	80	»	»	Idem	160
Cobertelada	Lodares del Monte	79	»	Monte robledal	134	10	8	300	Idem	255
Fuenteárbol	Laseca	80	»	La Mata	104	20	»	200	Idem	190
Fuente pinilla	Osona	81	»	Robledal	402	70	16	972	Abril y Mayo	889
Fuenteárbol	La Seca	82	»	Valdelacasa	256	60	»	600	Abril	570
Fuente pinilla	Valderueda	83	»	Majacilla larga	192	36	6	462	Idem	466
Idem	Fuente pinilla	84	»	Robledal	380	80	64	800	Abril y Mayo	840
Jodra de Cardos	Jodra de Cardos	85	»	Idem	67	20	»	200	Abril	190
Lumias	Lumias	86	»	Idem	134	50	8	500	Idem	485
Majan	Majan	87	»	Idem	402	100	24	600	Abril y Mayo	680
Matamala	Matamala	88	»	Pinar de Matamala	1192	80	400	1300	Id. id.	1635
Idem	Matute	89	»	Pinar de Matute	327	50	40	600	Id. id.	600
Mombiona	Mombiona	90	»	Robledal	178	50	12	600	Id. id.	565
Rebollo	Fuente puerco	91	»	Idem	70	20	»	200	Abril	190
Idem	Rebollo	92	»	La Roza	22	10	»	200	Idem	170
Revilla (1ª)	Monasterio	93	»	Dehesa Lorices	60	20	8	108	Idem	131
Rioseco	Mercadera	94	»	Robledal	10	10	»	60	Idem	65
Idem	Rioseco	95	»	Idem	80	20	32	400	Abril y Mayo	380
Idem	Valdealvillo	96	»	Idem	34	12	»	100	Abril	99
Idem	Seron	97	»	Idem	400	80	20	600	Abril y Mayo	635
Seron	Soliedra	»	36	Dehesa	20	20	»	»	Abril	40
Soliedra	Tajueco	98	»	Pinada	80	40	20	196	Abril y Mayo	252
Tajueco	Idem	99	»	Quemadales	52	20	8	100	Abril	125
Idem	Idem	100	»	Matorral	156	40	8	400	Idem	390
Taroda	Taroda	»	37	Dehesa	40	18	16	40	Abril y Mayo	86
Torreblacos	Torreblacos	»	»	Pinar de Cespedera	6	»	»	48	»	36
Valderodilla	Torreandaluz	101	»	Robledal	44	20	8	80	Abril	110
Idem	Idem	102	»	Tejera	190	40	»	100	Idem	155
Idem	Valderodilla	103	»	Robledal	360	55	12	600	Idem	575
Velamazán	Velamazán	104	»	Soto	30	30	»	»	Idem	60
Idem	Idem	»	38	Carrascal	200	90	8	240	Idem	370
Velilla de los Ajos	Velilla de los Ajos	»	39	Robledal	280	36	68	600	Abril y Mayo	607
Viana	Viana	105	»	Robledal	»	»	»	»	»	»

Partido del Burgo de Osma.

Aylagas	Cubillos	107	»	Robledal	22	9	8	48	Abril	64
Idem	Aylagas	108	»	Valderramuza	53	11	28	100	Abril y Mayo	132
Boos	Boos	109	»	Robledal	89	30	60	360	Id. id.	405
Idem	Valverde los Ajos	110	»	Roza (1ª)	58	25	24	136	Id. id.	182
Burgo de Osma	Valdeluviel	111	»	Dehesilla	122	40	40	220	Id. id.	295
Idem	Barcebal	»	40	Robledal	150	30	28	200	Id. id.	245